

«Reactal 153/G60» 31 kilogramos de aceite de soja, 12 kilogramos de pentaeritrita y 10 kilogramos de anhídrido ftálico. No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades indicadas.

«Reactal, V255/M80» 30 kilogramos de aceite de linaza, 11 kilogramos de glicerina depurada y 21 kilogramos de anhídrido ftálico.

No existen supproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades indicadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliado por las Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978) y 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 17 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7788

*ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Carlos Vicente Martínez D'Agostino» por Orden de 2 de noviembre de 1978, en el sentido de que se incluyen en dicho régimen la importación de todos los desperdicios de fibras sintéticas y artificiales y la exportación de todas las fibras sintéticas y artificiales de reproceso.*

Ilmo. Sr.: La firma «Carlos Vicente Martínez D'Agostino», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas, continuas y discontinuas, y trapos nuevos de fibras textiles sintéticas y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas de reproceso «garnettes», poliámidas 6 y 66 y «piester», solicita se incluyan en dicho régimen la importación de todos los desperdicios de fibras sintéticas y artificiales y la exportación de todas las fibras sintéticas y artificiales discontinuas de reproceso «garnettes».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Carlos Vicente Martínez D'Agostino», con domicilio en calle Industria, 17 al 21, Ayelo de Malient (Valencia), por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de todos los desperdicios de fibras sintéticas y artificiales, continuas y discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, que comprende toda la posición estadística 58.03, y la exportación de todas las fibras textiles, sintéticas y artificiales, discontinuas, de reproceso «garnettes», comprendidas en la posición estadística 58.04.

Segundo.—Se admite la equivalencia entre todos los desperdicios autorizados de la partida arancelaria 58.03, si bien el beneficio fiscal se determinará siempre a base de las cuotas arancelarias correspondientes a las mercancías autorizadas que sean realmente utilizadas en la elaboración del producto exportado.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los

plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se modifica el apartado 6.º de la mencionada Orden en el sentido de que tanto las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) que ahora se amplía, incluso los módulos contables y demás condiciones contenidos en el apartado 2.º de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7789

*ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» por Orden de 25 de abril de 1977, ampliado por Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1978 y 18 de octubre de 1978, en el sentido de incluir la importación de ácido sulfúrico 100 por 100.*

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), ampliado por Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) y 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para la importación de amoníaco anhídrido y la exportación de nitrato amoníaco cálcico y diversos tipos de abonos complejos, solicita se incluya la importación de ácido sulfúrico 100 por 100 para los productos de exportación de abono complejo 13-13-21S, 15-15-15 y 13-13-21.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en Castellana, 20 (Madrid-2), por Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), ampliado por Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en el sentido de incluir la importación de ácido sulfúrico 100 por 100 (partida arancelaria 28.08.A).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 kilogramos de abono complejo 13-13-21S (nitrógeno: 60 por 100 amoniacal, 40 por 100 nítrico; fósforo 80 por 100 soluble al agua, 100 por 100 agua y citrato; potasio: 100 por 100 procedente del sulfato, y humedad: 2 por 100 máximo) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 643,2 kilogramos de ácido sulfúrico 100 por 100.

Por cada 1000 kilogramos de abono complejo 15-15-15 (nitrógeno: 60 por 100 amoniacal, 40 por 100 nítrico; fósforo 30 por 100 soluble al agua, 100 por 100 agua y citrato; potasio: 100 por 100 procedente del cloruro, y humedad: 2 por 100 máximo) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 282,3 kilogramos de ácido sulfúrico 100 por 100.

Por cada 1.000 kilogramos de abono complejo 13-13-21 (nitrógeno: 60 por 100 amoniacal, 40 por 100 nítrico; fósforo: 30 por 100 soluble al agua, 100 por 100 agua y citrato; potasio: 100 por 100 procedente del cloruro, y humedad: 2 por 100 máximo) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 260,8 kilogramos de ácido sulfúrico 100 por 100.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en dichas mercancías.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada abono complejo exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los bene-